

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602541
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Empadronamiento. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/05/2026 registramos un escrito identificado con el número de queja 2602541, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos del interesado debido a la demora en la tramitación de un expediente de empadronamiento.

La persona promotora indicaba que había presentado varias solicitudes ante el Ayuntamiento de Valencia, sin haber obtenido respuesta. Al escrito adjuntaba copia de una solicitud firmada en fecha 13/08/2025, si bien no aportaba el justificante de su presentación por registro, que fue requerido por esta institución y aportado por el interesado en fecha 26/05/2026.

En fecha 27/05/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Valencia podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se solicitó informe a la administración municipal.

En fecha 29/06/2026 recibimos informe del Ayuntamiento de Valencia en el que se nos indicaba lo siguiente:

En el informe se señala que, en el marco de la tramitación del procedimiento de empadronamiento en caso especial, la Administración practicó diversas actuaciones de comprobación, emitiéndose informes de la Policía Local en fechas 02/04/2026 y 30/04/2026, en los que no se acreditaba la residencia efectiva del interesado en el domicilio indicado.

A la vista de dichas actuaciones, en fecha 27/05/2026 se dictó resolución desestimatoria de la solicitud, resolución que fue debidamente notificada al interesado el 28/05/2026, con indicación de los recursos procedentes.

Posteriormente, en fecha 16/06/2026, el interesado interpuso recurso potestativo de reposición, aportando nueva documentación dirigida a acreditar su residencia habitual en el domicilio señalado, encontrándose dicho recurso actualmente en tramitación.

Según manifiesta la Administración, a la vista de la documentación aportada, considera procedente la estimación del recurso, lo que comportaría la revocación de la resolución desestimatoria y la continuación del procedimiento, incluyendo la realización de nuevos trámites, entre ellos la audiencia a la propiedad del inmueble.

Asimismo, se pone de manifiesto que, atendiendo al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud inicial (13/08/2025) hasta la resolución notificada (28/05/2026), podría resultar de aplicación el silencio administrativo positivo.

En consecuencia, se indicaba que el expediente no se encontraba concluso en aquella fecha, al estar pendiente de resolución el recurso de reposición interpuesto, así como de la finalización de las actuaciones necesarias para la efectiva formalización del empadronamiento, habiéndose previsto la citación del interesado para el día 16/07/2026 a efectos de su tramitación.

En base a lo anterior, en fecha 22/07/2026 requerimos nuevamente al Ayuntamiento de Valencia para que, en el plazo de un mes, nos indicara si se ha emitido y notificado la correspondiente resolución del recurso de reposición, adjuntando, en su caso, copia de la misma y acreditación de su notificación al interesado. Asimismo, deberá informar si el interesado compareció a la cita prevista para el día 16/07/2026 y, en su caso, del resultado de dicha actuación.

En un nuevo informe de fecha 30 de julio de 2026, emitido en respuesta a la solicitud formulada, se indica lo siguiente:

(...) Con fecha 24/07/2025 quedó empadronada la persona reclamante, con efectos desde el 13/08/2025. (entendemos que se refiere a 2026)

Se informa de que la **resolución estimatoria del recurso de reposición interpuesto se encuentra pendiente de firma y notificación**, adjuntándose copia de la resolución a los efectos oportunos.

Por otra parte, se señala que el trámite de audiencia a la persona propietaria del inmueble, cuya realización ya había sido anunciada, ha sido debidamente cursado. No obstante, Correos comunicó el 20 de julio de 2026 que la notificación resultó infructuosa tras dos intentos de entrega, por lo que procede continuar dicho trámite mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Una vez practicada esta notificación y transcurrido el plazo legalmente establecido, se determinará, en función de su resultado, si el ciudadano continúa empadronado en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar, en caso de que exista oposición por parte de la propiedad, o si procede su empadronamiento en el domicilio concreto en el que ha acreditado residir.

En fecha 30/07/2026 se dio traslado del citado informe a la persona promotora del expediente, a efectos de que formulara las alegaciones que estimara oportunas. No obstante, no ha hecho uso de dicho trámite en el plazo conferido al efecto.

En atención a lo expuesto, a la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento y ante la ausencia de alegaciones u objeciones por parte de la persona promotora de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, así como la notificación de la presente resolución a todas las partes interesadas.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana